

Ref. Informe 24/2022

Artículo 8.4 Decreto 52/2021

INFORME 24/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR MADRILEÑO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y SE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA ESTRUCTURA DE LA RED DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia, y Portavocía ha remitido el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 7 de marzo de 2022, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

En la ficha resumen ejecutivo de la MAIN se indica que los objetivos de la creación de un nuevo centro dentro de la red de formación son:

- a) Realizar la formación inicial del profesorado.
- b) Establecer la formación permanente del profesorado.
- c) Fijar los criterios para la formación de formadores.
- d) Acreditar las competencias docentes.
- e) Impulsar acciones para la internacionalización de los docentes y los centros educativos.

Asimismo, se trata de ordenar la red de formación permanente del profesorado para apoyar en las funciones del Instituto.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por veinte artículos divididos en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se expone en el punto V. 1) de la MAIN señalando:

La parte dispositiva está formada por 20 artículos organizados en cinco capítulos, que regulan la composición, estructura y funcionamiento del Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y de los centros de la red de formación que serán de apoyo para dicho Instituto. Cuenta con dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El presente decreto supone la creación de un nuevo centro dentro de la red de formación del profesorado, el Instituto Superior Madrileño de Innovación.

Asimismo, respecto a la red de formación actual, se suprime el Centro Regional de Formación e Innovación “Las Acacias”, cuyas funciones quedan asumidas por el actual Instituto. Se mantienen los Centros de Formación Territorial y los Centros de Formación Ambiental y se crea el Centro de Formación Internacional como centros de apoyo a las funciones del Instituto.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece con carácter básico:

Artículo 100. *Formación inicial.*

1. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y de cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.
2. Para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.
3. Corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.
4. La formación inicial del profesorado de las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley se adaptará al sistema de grados y postgrados del espacio europeo de educación superior según lo que establezca la correspondiente normativa básica.
5. El Ministerio competente en enseñanza universitaria junto a las Administraciones

educativas garantizarán, a través de los órganos de coordinación universitaria, la oferta de formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado 2, de modo que quede asegurado que el sistema educativo dispone de suficientes profesionales en todas las enseñanzas y especialidades, así como el derecho de toda la ciudadanía al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Artículo 102. *Formación permanente.*

1. La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

2. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia.

3. Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

4. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes.

5. Las Administraciones educativas impulsarán acuerdos con los Colegios Profesionales u otras instituciones que contribuyan a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado.

Artículo 103. *Formación permanente del profesorado de centros públicos.*

1. Las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. Asimismo, les corresponde facilitar el acceso de los profesores a titulaciones que

permitan la movilidad entre las distintas enseñanzas, incluidas las universitarias, mediante los acuerdos oportunos con las universidades.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con las Comunidades Autónomas, favorecerá la movilidad internacional de los docentes, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1. 30.^a y de la Alta Inspección.

En ejercicio de estas competencias, el artículo 32 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/2022), establece que:

La formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas especiales tendrá carácter prioritario.

De igual modo, el Decreto 5/2001, de 18 de enero, por el que se crean los Centros de Formación Ambiental para el Profesorado de la Comunidad de Madrid, creó los siguientes centros:

- Granja Escuela "La Chimenea".
- Gran Escuela Infantil.
- Taller de la Naturaleza de Villaviciosa de Odón.

Y, por su parte, el Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 2.1 que la red de

formación permanente del profesorado estará constituida por:

- a) El Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias".
- b) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.
- c) Los Centros de Formación Ambiental.

Por su parte, el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, señala que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y, en el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21.g), le atribuye la competencia de aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

Puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

El decimocuarto párrafo del preámbulo contiene una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, a la que debe añadirse que la justificación conforme a dichos principios viene establecida en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere, por si fuera de utilidad, sustituir su redacción actual por:

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las

disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, se fundamenta en la necesaria reestructuración de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mantener la actualización profesional y el desarrollo de las competencias del personal docente no universitario, familiarizar a este personal con las nuevas líneas de trabajo metodológico con los alumnos y con las nuevas experiencias internacionales, dentro del Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado (DigComEdu). De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, evita imponer obligaciones no imprescindibles a sus destinatarios. En aplicación del principio de transparencia, una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y en el Portal de Transparencia. En aplicación del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Se sugiere incluir entre los objetivos y funciones de los centros que forman parte de la Red de Formación permanente del profesorado el ejecutar el mandato del artículo 32 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, de otorgar carácter prioritario a la formación del profesorado que atienda al alumnado con necesidades educativas.

(ii) Se sugiere, en segundo lugar, regular con mayor claridad en el proyecto de decreto la naturaleza jurídica, estructura directiva, de personal, el régimen presupuestario y de funcionamiento de los centros de formación que forman parte de la Red de Formación permanente del profesorado.

En el proyecto de decreto se establece que estos centros «se constituyen como centros de formación de régimen singular», que dependen «orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado» (artículo 2.1).

Dicha figura no está regulada para ningún otro tipo de organismo o unidad administrativa en otra norma jurídica en la Comunidad de Madrid. Es decir, no se trata de un tipo de organismo, ente o entidad, con o sin personalidad jurídica, de los regulados en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, o el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; tampoco se trata de un órgano administrativo, ni de un centro docente.

Se crean y regulan, en la norma proyectada, unos centros de distinta naturaleza a los anteriores, a los que aplica en algunos aspectos normas referidas a los centros docentes (por ejemplo, en el artículo 9, lo relativo al régimen presupuestario del Instituto) y en otros determina la aplicación de preceptos más propios de unidades administrativas de la Administración de la Comunidad (el equipo directivo no se selecciona conforme a los criterios del artículo 131 y siguientes de la LOE, sino «mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación»).

Muchos aspectos relevantes, sin embargo, quedan sin regular en el proyecto de decreto. Así, por ejemplo, no se menciona en el articulado:

- El rango jerárquico y régimen retributivo del personal directivo, sin que tampoco se especifique si los directores deben cumplir o no los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser directores de centros educativos.
- La existencia de una posible relación jerárquica (o no) entre el Instituto y el resto de «centros de apoyo» creados en el proyecto de decreto.
- El régimen presupuestario de los centros distintos al Instituto.
- El régimen del personal de los centros, tanto del personal administrativo, de los «asesores técnicos» y del docente, especialmente la determinación de si estos se

proveen dentro del concurso ordinario de traslados del personal docente o mediante otros procedimientos de provisión.

Algunos de estos aspectos sí que son mencionados en la MAIN, pero otros tampoco lo son en esta. Dada su relevancia jurídica deberían incorporarse todos ellos a la regulación establecida en la norma proyectada, así como incluir en su MAIN una justificación de su plena compatibilidad con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y la LOE.

En cualquier caso, se sugiere valorar la sustitución de la denominación «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid», por otra que no aluda a la tipología de entidades dotadas de personalidad jurídica propia - instituto, institución, entidad, ente, etc.-, por ejemplo, «Centro Superior de Innovación Educativa de la Comunidad de Madrid».

(iii) Se sugiere establecer en el proyecto de decreto con mayor claridad el régimen de continuidad entre los centros que este crea y los actualmente existentes.

Efectivamente el proyecto de decreto establece que se «crean», como si esta creación se realizara *ex novo*, el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (en adelante, el Instituto), los Centros Territoriales de Innovación y Formación, los Centros de Formación Ambiental y el Centro de Formación Internacional.

Las únicas referencias a los centros ahora existentes se encuentran en las disposiciones transitorias primera y segunda, que establecen que «podrán» seguir prestando sus funciones en los nuevos centros el personal laboral indefinido que ahora desempeña sus funciones en cualquiera de los centros y «Los asesores de formación que hasta ahora han prestado funciones en el Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"».

La MAIN, en su apartado relativo a su impacto presupuestario, es más explícita sobre la relación de continuidad entre los centros existentes y los creados por el proyecto de decreto:

2.1.- Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

a) Personal:

El equipo directivo estará compuesto por el director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas, que serán docentes del grupo A con el correspondiente complemento.

Por otro lado, estará conformado por 180 Asesores Técnicos Docentes tipo A en régimen de comisión de servicios para ejecutar el Programa para la mejora de la competencia digital educativa #COMPDIGEDU, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación [...].

A partir de esa fecha, estará formado por personal docente.

El resto de personal será el que está adscrito al Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias”.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que la sede será el actual CentroRegional de Innovación y Formación Las Acacias.

2.2.- Centros Territoriales de Innovación y Formación.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes.

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con una sede.

2.3.- Centros de Formación Ambiental.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes y los asesores técnicos docentes.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con su sede.

2.4.- Centro de Formación Internacional.

a) Personal: el mismo que ya compone el Centro de Intercambios escolares, unidad dependiente del departamento de Lenguas extranjeras del CRIF Las Acacias

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cuenta con una sede, dentro del complejo de Ciudad Escolar.

En todos los casos, el personal está compuesto de funcionarios docentes, por lo que dependen directamente de la Dirección General de Recursos Humanos, existiendo crédito adecuado y suficiente.

Se sugiere, en definitiva, incluir expresamente en las disposiciones transitorias la situación del personal directivo, administrativo técnico y docente que ahora presta sus

servicios en los centros existentes, así como el destino sus instalaciones y posibles remanentes presupuestarios.

(iii) Por otra parte, se sugiere establecer con mayor precisión el grado de integración de los distintos planes de actuación cuya aprobación se exige en el proyecto de decreto. Efectivamente, a lo largo del proyecto se prevé que los diferentes centros, no sólo el Instituto, tendrán sus propios planes de actuación. No se establece con claridad, sin embargo, la forma de integración de todos estos planes entre sí. De la redacción de los artículos 6.3.e), 13.4.b), 17.4.b) y 20.4.b) parece desprenderse que tanto el Instituto como los centros de apoyo elaboran cada uno su plan de actuación y rinden anualmente una memoria de gestión directamente a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, pero no se determina con claridad si en su participación (dado su papel de coordinador establecido el artículo 4), debe participar el Instituto y si el plan de este integra o no el de sus centros de apoyo.

Se sugiere que estos aspectos relativos a los instrumentos de planificación queden regulados con mayor claridad en el proyecto de decreto, así como una determinación precisa de los órganos competentes para aprobarlos, que ahora también se omiten.

(iv) La regla 8 de las Directrices señala un uso restrictivo de las siglas, por ello se sugiere eliminar las que aparecen en la parte expositiva del preámbulo a modo de ejemplo «Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa (ISMIE)», «Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF) y los Centros de Formación Ambiental (CFA)».

(v) La composición de la denominación de los capítulos debe realizarse conforme a los criterios establecidos por la regla 23 de las Directrices. Así, debe sustituirse en los cinco capítulos:

CAPÍTULO I

Red de formación permanente del profesorado

Por:

CAPÍTULO I

Red de formación permanente del profesorado

(vi) Conforme a la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, ha de añadirse un punto al final del título de los artículos 1, 2, 5, 6, 13, 14 y en la disposición final primera, así como eliminarse el guión situado tras los números que inician los apartados del artículo 8.3, 9, 13.5, 17.1 y 20.5 y 6 (sustituyendo, por ejemplo «3.-» por «3.»).

(vii) La regla 31 de las Directrices establece que «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.» Debe, por ello se debe eliminar el guion y la barra vertical de las expresiones «Coordinador/a», «Académico-Profesional» y «jurídico-laboral».

(viii) En la regla 32 de las Directrices se establece que «Las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso deberán ir sangradas, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto». Debe eliminarse, por lo tanto, el sangrado de las enumeraciones contenidas en los artículos 2.1, 3.2, 4, 6.3 y 5, 7.4, 12, 13, 14, 16, 17.4, 19 y 20.6 del proyecto de decreto.

Se ha de reducir el sangrado también en el inicio de la redacción de los artículos 15 y 16.

(ix) El apartado V de las Directrices precisa que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir con minúsculas, entre otras, las palabras «Dirección General» [artículos 2.1 y 20.6. g)], «Instituciones» [artículo 4. h)], «Consejería» (artículo 14.2), «Educación» (disposición final primera) y «Unidades Técnicas» (artículo 6.6).

(x) El uso de extranjerismos, como por ejemplo «Machine Learning» y «soft skills» (párrafos sexto y séptimo de la parte expositiva) si no han sido adaptados al español se escriben en cursiva o entre comillas (<https://www.fundeu.es/recomendacion/extranjerismos-cursiva/>), debiendo intentar

limitar su utilización (<https://www.rae.es/dpd/ayuda/tratamiento-de-los-extranjerismos>).

3.3.2. Observaciones al preámbulo, a la parte dispositiva y final:

- (i) En el sexto párrafo del preámbulo se sugiere evitar la reiteración excesiva en la utilización de la palabra «permitan».
- (ii) En el séptimo párrafo del preámbulo se sugiere evitar la reiteración excesiva en la utilización de las palabras «otros» y «otras».
- (iii) En el octavo párrafo del preámbulo se sugiere eliminar la última coma y sustituir «, y la empresa a la escuela» por «y la empresa a la escuela».
- (iv) Se sugiere valorar, por considerarse innecesarios, la supresión de los párrafos decimoséptimo («El Decreto 88/2021 [...]»), y decimoctavo del preámbulo («El Decreto 236/2021 [...]»).
- (v) Dado que la función de apoyo al Instituto del resto de los centros ya ha sido establecida en el artículo 1, se sugiere sustituir la redacción actual del artículo 2:

Artículo 2. *Estructura*

1. La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, que contará con el apoyo de:

- a) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.
- b) Los Centros de Formación Ambiental.
- c) El Centro de Formación Internacional.

2. Todos los centros dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado y [...].

Por:

Artículo 2. *Estructura*.

1. La red de centros de formación permanente del profesorado estará constituida por,

- a) El Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa

b) Los Centros Territoriales de Innovación y Formación.

c) Los Centros de Formación Ambiental.

d) El Centro de Formación Internacional.

2. Todos los centros dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección General competente en materia de innovación y formación del profesorado y [...].

(vi) El artículo 6.2 establece que:

El director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

Se sugiere incluir en la MAIN una explicación de la compatibilidad de este precepto con los artículos 41.1 y 51 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que establecen que solo mediante la relación de puestos de trabajo podrá limitarse a determinados cuerpos el desempeño de los puestos de trabajo incluidas en ellas, así como establecerse su provisión mediante el sistema de libre designación:

Artículo 41.

1. Únicamente las relaciones de puestos de trabajo, previstas en el título II de la presente Ley, pueden determinar cuáles son los Cuerpos de funcionarios facultados para desempeñar las funciones asignadas a cada puesto de trabajo.

[...].

Artículo 51.

Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos que figuren como tales en la relación correspondiente de puestos de trabajo. Será preceptiva, en todo caso, la convocatoria pública en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», con indicación de su denominación, nivel, localización y retribución, así como de los requisitos mínimos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos, concediéndose un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes.

Se sugiere, en cualquier caso, sustituir en dicho precepto:

[...] pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas

anteriores a la Universidad del Grupo A.

Por:

[...] pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes no universitarios.

Se sugiere también sustituir:

Todos ellos serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación.

Por:

Dichos puestos se proveerán mediante el sistema de libre designación.

Dichas observaciones se extienden a las idénticas expresiones de los artículos 13.3, 17.2 y 20.2.

(vii) La regla 13 de las Directrices establecen lo siguiente:

13. *Consultas e informes.* En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Se sugiere, por ello, sustituir el párrafo decimoquinto del preámbulo, para completar por el siguiente:

Para la elaboración de este decreto se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas mediante la publicación del proyecto de norma en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y, asimismo, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, el dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

(viii) Según la regla 74 de las Directrices, las normas autonómicas seguirán los mismos criterios que los establecidos para el Estado. Asimismo, conforme a la regla 80, la primera cita tanto en la parte expositiva como dispositiva deberá realizarse de forma completa. Por tanto, se sugiere sustituir en el párrafo decimosexto del preámbulo:

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente [...].

Por:

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, es competente [...]:

(ix) La regla 18 de las Directrices establece:

18. Lugar de inclusión. Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el TÍTULO PRELIMINAR, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

Si la norma se divide en capítulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el CAPÍTULO I, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

Por ello se sugiere sustituir el título del capítulo I «Red de formación permanente del profesorado» por «Disposiciones generales»

(x) En el artículo 1 se sugiere añadir, en la primera línea «El objeto de este decreto es [...]».

(xi) En el artículo 4.b) debe sustituirse «nóveles» por «noveles».

(xii) En el artículo 4.g) se sugiere especificar expresamente cuál es el órgano competente para la acreditación de competencias docentes.

(xiii) En el artículo 4.i) se sugiere sustituir:

[...] desarrollar sus propias habilidades como líderes [...].

Por:

[...] desarrollar las habilidades como líderes de los docentes [...].

(xiv) En el artículo 6.3, letras e) y f), debe unificarse la denominación de la dirección general competente, pues en el apartado e) se dice «la dirección general competente en formación del profesorado» y en el apartado f) «la dirección general competente en materia de innovación y formación del profesorado».

(xv) El artículo 6.4 se sugiere sustituir «[...] llevará a cabo las que le encomiende (...)» por «[...] llevará a cabo las que este le encomiende [...]».

(xvi) En el artículo 7.2 se establece:

La consejería competente en materia de educación establecerá el número y naturaleza de unidades técnicas que configurarán el centro, así como el procedimiento para la designación de sus miembros.

Se sugiere incluir expresamente en este precepto si el órgano competente para ejercer dicha competencia es el titular de la consejería u otro órgano de la misma (viceconsejería, dirección general competente...).

Dicha observación se hace extensiva a los artículos 6.3 y 14.2.

(xvii) En el artículo 8.1, donde dice «1. Estará formada [...]» se sugiere decir «1. La comisión de asesoramiento estará formada (...)».

Se sugiere valorar la inclusión en esta comisión de asesoramiento no solo personal en representación de las universidades públicas, sino también de personas de reconocido prestigio en el ámbito de la formación del profesorado que desempeñen sus funciones en otras instituciones, incluidos los centros de educación primaria, secundaria y formación profesional, ya que son estos los principales destinatarios de la formación que imparten los centros objeto de esta norma.

(xviii) En el título del artículo 10 se sugiere cambiar «Personal» por «Recursos humanos».

En este precepto se sugiere también sustituir «[...] los funcionarios de carrera y personal laboral adscritos al Instituto.» por «[...]El personal funcionario y laboral destinado en el Instituto.».

(xix) En las disposiciones transitorias primera y segunda se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas, (Regla 102 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(xx) En la disposición transitoria segunda, sin perjuicio de lo observado en el punto 3.3.1. (ii) de este informe, se sugiere, conforme la denominación establecida en el Decreto 73/2008, sustituir «Centros Territoriales de Formación por «Centros Territoriales de Innovación y Formación».

Debe revisarse, en cualquier caso, la referencia en el título a este tipo de centros con el contenido de la disposición que hace referencia, no a estos, sino al «Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias».

Se sugiere también en esta disposición sustituir:

Los asesores de formación que hasta ahora han prestado funciones [...].

Por:

Los asesores de formación que a la entrada en vigor de este decreto estén prestando funciones [...].

(xxi) En la disposición derogatoria única se debe sustituir «[...] en particular el deroga [...]» por «[...] en particular se deroga [...]».

(xxii) se sugiere sustituir el título de la disposición final primera «*Desarrollo*» por «*Habilitación normativa*».

(xxiii) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor del decreto se producirá el día 1 de septiembre de 2022. Ello es compatible con lo establecido en el

artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere incluir en el apartado III.2 de la MAIN las explicaciones adicionales que se han sugerido en el punto 3 de este informe, así como una explicación más detallada de las novedades más relevantes que, más allá de la modificación del nombre, se proponen para los centros regulados.

(ii) En la ficha de resumen ejecutivo en el apartado estructura de la norma debe corregirse que el proyecto de decreto contiene dos disposiciones finales y no una como se señala.

(iii) En el punto II de la MAIN se justifica la tramitación de urgencia del proyecto de decreto:

[...].

Tanto a nivel estatal como a nivel autonómico, el próximo curso escolar 2022/2023 deberá ponerse en marcha un Plan de Capacitación Integral Docente, con formación

específica, habilitante y evaluable para los nuevos profesores durante su primer año en el sistema educativo.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid evaluará las competencias digitales de los docentes de los colegios públicos e institutos de la región y desarrollará planes estratégicos de formación adaptados a las necesidades de cada centro educativo. Esta iniciativa se aplicará el próximo curso 2022/23 a más de 55.000 profesores y supondrá la acreditación de dichas competencias en relación al DigComEdu Marco Europeo de la Competencia Digital del Profesorado.

Además, se debe coordinar y estructurar la acreditación de las competencias digitales y la competencia digital, aunando dicho procedimiento de cara al próximo curso escolar.

Se sugiere indicar en este apartado la orden por la cual se declara la urgencia en la tramitación de este proyecto de decreto.

(iv) En el apartado III debe sustituirse la referencia al «Plan Legislativo» por «Plan Normativo para la XII Legislatura (2021-2023) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021».

(v) En los apartados III. 2. y 4 de la MAIN se recoge un análisis de la justificación y las alternativas de la propuesta normativa, la opción de proceder a la aprobación de proyecto de decreto, en los siguientes términos:

Dadas las funciones y competencias que desarrollará el futuro centro, no existen alternativas a su creación, ya que los centros que conforman la actual red de formación del profesorado no pueden asumir estas funciones, y, por tanto, no existe ningún órgano en la actualidad que pueda desarrollar estas competencias.

(vi) Se incluye en el apartado IV de la MAIN la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, remitiéndonos al respecto a lo observado en 3.2 de este informe.

(vii) Al impacto económico y presupuestario se hace referencia en el apartado VIII de la MAIN, señalando que el «impacto sobre la actividad económica no es relevante ya que la creación de este nuevo organismo tendrá un impacto mínimo» y en relación al impacto presupuestario se indica:

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico

El impacto sobre la actividad económica no es relevante ya que la creación de este nuevo organismo tendrá un impacto mínimo.

2. Impacto presupuestario.

2.1.- Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa.

a) Personal:

El equipo directivo estará compuesto por el director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas, que serán docentes del grupo A con el correspondiente complemento.

Por otro lado, estará conformado por 180 Asesores Técnicos Docentes tipo A en régimen de comisión de servicios para ejecutar el Programa para la mejora de la competencia digital educativa #COMPDIGEDU, establecido en la Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas. Este presupuesto cubre los asesores hasta 2024.

A partir de esa fecha, estará formado por personal docente.

El resto de personal será el que está adscrito al Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias".

b) Instalaciones: No existe gasto ya que la sede será el actual Centro Regional de Innovación y Formación Las Acacias.

2.2.- Centros Territoriales de Innovación y Formación.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes.

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con una sede.

2.3.- Centros de Formación Ambiental.

a) Personal: el mismo que ya compone cada uno de los centros existentes y los asesores técnicos docentes.

b) Instalaciones: No existe gasto ya que cada uno de estos centros cuenta con su sede.

2.4.- Centro de Formación Internacional.

a) Personal: el mismo que ya compone el Centro de Intercambios escolares, unidad dependiente del departamento de Lenguas extranjeras del CRIF Las Acacias

b) Instalaciones: no existe gasto ya que cuenta con una sede, dentro del complejo de Ciudad Escolar.

En todos los casos, el personal está compuesto de funcionarios docentes, por lo que dependen directamente de la Dirección General de Recursos Humanos, existiendo crédito adecuado y suficiente.

(viii) En relación a la detección y medición de las cargas administrativas, el punto IX de la MAIN señala que las «cargas que puedan derivarse de la aplicación del presente proyecto de decreto serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo del citado decreto a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza».

(ix) El análisis de los impactos de carácter social se recoge en el apartado X, señalando que se precisan los informes de impacto por razón de género, impacto en la infancia, adolescencia y familia y de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

(x) El último apartado de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, evaluación que no se considera precisa y la justificación jurídica vendría por no incurrir en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo.

Debe eliminarse en este apartado la referencia al artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que no tiene relación con dicha evaluación.

4.2 Tramitación.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece la tramitación urgente de iniciativas normativas, indicado:

1. El Consejero competente por razón de la materia, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurren circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.

b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

2. La MAIN que acompañe al proyecto deberá mencionar la decisión de la tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

3. La tramitación por la vía de urgencia implicará que:

a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad.

b) En cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

4. El acuerdo de tramitación urgente, que revestirá la forma de Orden, deberá adoptarse con anterioridad a la elaboración de la MAIN, salvo que concurran circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia una vez iniciado el procedimiento.

En el apartado XI de la MAIN se describe la tramitación realizada y las consultas practicadas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en cuanto al trámite de consulta pública previa, se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.

En su elaboración se solicitarán e incluirán, en cumplimiento de la normativa vigente, los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

- Informe de la DG de RRHH de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.
- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del proyecto de decreto objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son adecuados. No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

(i) Tanto en la ficha del resumen ejecutivo, como en el cuerpo de la MAIN, se señala que se solicitará el Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio que, al no tener carácter preceptivo, debería justificarse conforme a lo exigido por el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicita dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(iii) Se considera preceptivo también el informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de la competencia establecidas para este órgano en el artículo 9. h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) Se sugiere también la remisión del proyecto de decreto a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que deberá ser consultada en relación con los «[p]royectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones».

Entendemos, en primer lugar, que este proyecto de decreto no tiene carácter meramente organizativo, sino que también tiene efectos *ad extra*. Así lo reconoce el propio órgano promotor al no utilizar el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, para «normas de carácter puramente organizativo cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno» y sí que prevé solicitar, por el contrario, el informe de la Abogacía General, órgano al que solo es preceptivo remitir las disposiciones reglamentarias que no tengan carácter «meramente organizativo» artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).

El proyecto de decreto desarrolla, por otro lado, los mandatos en materia de formación del profesorado de la LOE (artículos 100 a 103) y 32 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid,

citados en el punto 3.1 de este informe. Por todo ello, consideramos que este proyecto reglamentario se dicta «en ejecución de la ley» y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, por lo tanto, tiene carácter preceptivo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas